



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



COALICIÓN POR LAS MIGRACIONES Y EL REFUGIO INFORME ALTERNATIVO CONVENCIÓN ELIMINACIÓN DISCRIMINACIÓN RACIAL

La Coalición por las Migraciones y el Refugio - red de organizaciones y personas vinculadas con la promoción y protección de derechos humanos de las personas en movilidad (emigrantes, inmigrantes, desplazados/as, refugiados/as) en el Ecuador, en el marco del informe que debe presentar el Estado ecuatoriano sobre el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ante el respectivo Comité de Naciones Unidas, remite el presente informe alternativo que tiene como finalidad el visibilizar la discriminación en razón del origen nacional en contra de personas inmigrantes y refugiadas que viven en el Ecuador y a su vez aportar con información al Comité para que sus recomendaciones favorezcan al Estado ecuatoriano en el mejoramiento de las normas y políticas públicas para el combate a la discriminación y la xenofobia.

Contexto de la población inmigrante y refugiada.

El Ecuador es un país con una alta movilidad humana conformada por flujos de personas emigrantes, inmigrantes refugiadas, migrantes internos entre otras dinámicas de la movilidad. En el caso de las personas de otras nacionalidades que llegan al Ecuador en su mayoría provienen de los países vecinos (Colombia y Perú) no obstante, la presencia de otras nacionalidades ha puesto en evidencia la existencia de nuevos flujos migratorios hacia el Ecuador, los cuales no provienen exclusivamente de países de la región, sino también de otros continentes, cuyas dinámicas son muy particulares en cada caso. A pesar de ello no existen datos estadísticos que den cuenta con certeza de la cantidad de personas de otras nacionalidades que se encuentran en el Ecuador.

No obstante según el Censo de Población y Vivienda del año 2010 existiría un total de 194.398 personas de otras nacionalidades, del cual la mayoría provendrían de Colombia (93.237) y otro número significativo es de nacionalidad peruana (16.737). De estas cifras, 99.047 personas serían de sexo masculino y 95.351 de sexo femenino. Sin embargo, estas cifras tienen algunas limitaciones principalmente debido a que el Censo 2010 no incluyó una pregunta específica sobre la nacionalidad de las personas.

Por otra parte, el Informe sobre Movilidad Humana 2011 de la CMR señala con base en los saldos migratorios¹ que en "el año 2011 el saldo migratorio fue de 55.661 personas, lo que significa un aumento del 33% en relación al año 2010"². De esta población la mayoría (24.615) son colombianas, seguidas de un número más bajo de

¹ Diferencia entre el número de ingresos y el número de salidas registradas por la Policía Nacional del Migración.

² Coalición por las Migraciones y el Refugio, "Informe de Movilidad Humana", Quito, 2012, pág. 25.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



personas peruanas (13.093). No obstante, existen otros flujos migratorios que no tienen índices tan elevados pero que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, tales como el proveniente de Cuba, Haití y de países africanos como Nigeria y Camerún y otros provenientes de Asia como Pakistán o Bangladesh.

En este contexto cabe mencionar que el Ecuador es el país latinoamericano con el mayor número de personas refugiadas (77.791), principalmente a causa del conflicto colombiano³ razón por la cual 98% de las personas refugiadas son de nacionalidad colombiana, aunque se distinguen también grupos de menor número provenientes de Cuba (237), Afganistán (113), Iraq (36), Rusia (32), entre otros. De la población refugiada 28.818 son de sexo masculino y 26.274 femenino. Además, se observa que casi la cuarta parte de la población refugiada está conformada por niños, niñas y adolescentes.

Según un estudio realizado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que “un 52% de la población refugiada encuestada se siente discriminada en el Ecuador, especialmente a partir de percepciones negativas en torno a la nacionalidad colombiana, género, orientación sexual, estatus de refugiado, pertenencia étnica y condición socioeconómica”⁴

Adecuación de la normativa a los principios constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículos de la Convención: Art. 1.1; Art. 2 –c.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008 establece estándares de protección a los derechos humanos más amplios que los establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos⁵, en particular en lo que se refiere al principio de igualdad y no discriminación por nacionalidad, condición migratoria o pasado judicial, lo que significa la deconstrucción de la ciudadanía como un impedimento para el ejercicio pleno de derechos. Así, la Constitución de la República reconoce expresamente que las personas de otra nacionalidad que se encuentren en el Ecuador gozan de los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas (Art. 9 CRE); se consagra también de manera expresa el principio de no discriminación por condición migratoria, lugar de nacimiento, pasado judicial, entre otros (Art. 11 Num. 2 CRE); entre los derechos fundamentales la Constitución reconoce el derecho a migrar y la no criminalización por condición migratoria

³ Cifras de la Página Web de la Dirección de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: <http://www.mmrree.gob.ec/refugiados/estadisticas/indice.html>

⁴ FLACSO – ACNUR, “Refugiados Urbanos en Ecuador. Resumen Ejecutivo”, Quito, 2011, pág. 22

⁵ Son más de 70 disposiciones, de manera especial ver artículos: 9, 11 n 2, 40, 63, 156, 392, 416, n 6 y 423.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



(Art. 40 CRE). Finalmente en lo concerniente a las relaciones internacionales se consagran como principios rectores la ciudadanía universal, la libre movilidad, el progresivo fin de la condición de extranjero, entre otros (Art. 416 num. 6 y 7 CRE).

A pesar de estos reconocimientos el Estado ecuatoriano no ha adecuado la legislación sobre movilidad humana a los estándares de protección de derechos establecidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, se la Ley de Extranjería y la Ley de Migración, fueron expedidas en el año de 1971 en períodos de dictadura, se sustentan en principios de seguridad y soberanía que se traducen en disposiciones que profundizan en la diferencia con las personas de otras nacionalidades y el trato discriminatorio y criminalizador hacia las personas de otras nacionalidades. Además, De manera especial preocupa el Decreto Ejecutivo 1182, que reglamenta el derecho al refugio, pues implica regresividad por: desconocer la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena y directrices de ACNUR; restringir derechos como el de no devolución, dejar margen para la discrecionalidad y afectar el debido proceso en el procedimiento de reconocimiento.

No obstante, la CRE señala que las disposiciones constitucionales son de aplicabilidad directa y bajo el principio pro *homine* o pro derechos debe aplicarse la norma que garantice la mayor vigencia de los derechos humanos, las instituciones relacionadas con la movilidad humana tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Ministerio del Interior y la Policía de Migración insisten en aplicar las disposiciones de estas leyes.

En este sentido se sugiere al Comité recomiende al Estado ecuatoriano:

Derogar las normas que vulneran los derechos de las personas en movilidad, y que generan discriminación en contra de las personas de otro origen nacional en particular refugiadas e inmigrantes y generar normativa que se adecue a los principios Constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Solicitud de pasado judicial para personas de nacionalidad colombiana.

Artículos de la Convención: Art. 1.1 y 1.3; Art. 2 –c.

En diciembre de 2008, el Estado ecuatoriano adoptó la medida de exigir el pasado judicial (certificado de antecedentes penales) a todas las personas de nacionalidad colombiana que ingresen en el territorio ecuatoriano considerando que “la seguridad nacional se ha visto gravemente afectada debido a la incursión, principalmente de los colombianos, que en algunos casos pasan a formar parte de asociaciones con fines delincuenciales”⁶. Esta

⁶ Considerando primero del Decreto 1471, 3 de Diciembre de 2008, Registro Oficial 490 de 17 de diciembre de 2008.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



disposición ha sufrido algunas modificaciones que no son de carácter sustancial,⁷ tales como, la excepción de la petición de este requisito para personas refugiadas, funcionarios públicos y posteriormente se eliminó la exigencia de que sea apostillado o legalizado.

Frente a esta medida en enero de 2009 se interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional debido a su carácter discriminatorio en contra de la población colombiana. No obstante hasta el momento no existe ningún pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, esta disposición se mantiene vigente y profundiza los estereotipos infundados en contra de las personas de nacionalidad colombiana que los vincula con el aumento de la delincuencia en el país.

En este sentido se sugiere al Comité recomendar al Estado ecuatoriano derogar la exigencia de solicitar pasado judicial a las personas de nacionalidad colombiana para ingresar al Ecuador y adoptar medidas encaminadas a la integración de la población inmigrante y refugiada que se encuentra en el país.

Controles migratorios, privación de libertad y deportaciones de personas de otra nacionalidad.

Artículos de la Convención: Art. 1.1 y 1.3; Art. 2 –c, Art. 5 – d-i.

A pesar de los principios constitucionales los controles migratorios y los procesos de deportación se aplican de manera severa principalmente respecto de algunas nacionalidades (colombiana, peruana, haitiana, y cubana). Así por ejemplo en el año 2010 se llevó a cabo un polémico operativo denominado “Identidad”, por el cual personas, de nacionalidad cubana y colombiana principalmente, fueron detenidas en condiciones inhumanas y sometidas a procesos sumarios de deportación.⁸ Un incidente similar tuvo lugar en el año 2011 en el que se detuvo a 67 personas de origen asiático (Pakistán, Irak, India, Sri Lanka) en un operativo realizado por el Grupo de Operaciones y Rescate de la Policía Nacional, de este grupo más de 20 personas fueron liberadas por haber sido detenidas de manera arbitraria mediante una acción de hábeas corpus interpuesta por la Defensoría del Pueblo. Hasta el momento no se aclaran los motivos de la detención de estas personas.⁹

⁷ Entró en vigencia mediante el Decreto Ejecutivo 1471, publicado en el Registro Oficial del 17 de diciembre de 2008, y reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo 1522, publicado en el Registro Oficial 509, de 19 de enero de 2009 y mediante Decreto Ejecutivo 667, de 17 de febrero de 2011, se elimina la exigencia de que el pasado judicial sea apostillado.

⁸ Coalición por las Migraciones y el Refugio, INREDH y Defensoría del Pueblo, “Informe de verificación sobre las condiciones de detención de personas privadas de la libertad en el marco de operativos de identificación de irregulares, en la ciudad de Quito”, Quito junio 2010.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



Las detenciones por condición migratoria persisten y en un gran número de casos permanecen detenidos por tiempos indefinidos al no poder ser deportados a sus lugares de origen. En algunos casos a pesar de las acciones de hábeas corpus presentadas estas personas no recuperan su libertad. Esto ocurre principalmente con personas de nacionalidad cubana y de origen africano. Así entre otros casos, se presenta el de un hombre de 35 años proveniente de Guinea Francesa quien lleva detenido por condición migratoria más de 9 meses y a pesar de que se ha interpuesto acción de hábeas corpus a su favor han sido negadas incluyendo el recurso de apelación¹⁰.

Según indica el Informe de Movilidad Humana 2011 de la CMR tuvieron lugar cien deportaciones más que el año anterior llegando a las 750 deportaciones. Adicionalmente, se constata que entre las nacionalidades de las personas deportadas la mayoría son colombianas (409) y peruanas (160) y se registran diferentes nacionalidades africanas y asiáticas.¹¹

Al respecto se sugiere al Comité recomendar al Estado ecuatoriano:

- a) Adecuar la normativa relacionada al tratamiento de personas de otras nacionalidades en situación irregular a la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. Evitar toda forma de criminalización de las personas de otras nacionalidades cualquiera sea su condición migratoria, en particular afroescentes.
- b) Capacitar a las autoridades migratorias, particularmente a los miembros de la Policía de Migración, Jueces de Contravenciones e Intendentes de Policía sobre derechos humanos, no discriminación y derechos de las personas en movilidad, a fin de no incurrir en actos discriminatorios en contra de las personas de otras nacionalidades.
- c) Determinar acciones reparatorias para la restitución de derechos de las personas de otras nacionalidades que han sido detenidas de manera arbitraria.
- d) Se brinde alternativas para que recuperen su libertad las personas que permanecen detenidas de manera arbitraria a causa de su condición migratoria, en particular en el caso de personas cubanas, haitianas y africanas.

Registro de hijos e hijas de personas de otra nacionalidad.

Artículo de la Convención: Art. 1- d , Art. 5- d – iii.

⁹ Coalición por las Migraciones y el Refugio, “Informe de Movilidad Humana” , Quito, 2012, pág. 56 y 57.

¹⁰ Acción de Hábeas Corpus No. 395 – 2012 Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Pichincha.

¹¹ Coalición por las Migraciones y el Refugio, Informe de Movilidad Humana (CMR), Ecuador, 2011, pág. 52.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



La Constitución ecuatoriana reconoce expresamente el derecho a la identidad, el cual incluye la nacionalidad (art. 66 num. 28), sin embargo para las personas inmigrantes y refugiadas el ejercicio de este derecho se vio restringido a causa de las resoluciones administrativas adoptadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante las cuales se establecieron requisitos específicos para la inscripción y reconocimiento de hijos e hijas de personas de otra nacionalidad nacidas en territorio ecuatoriano.

Según el informe anual sobre Movilidad Humana de la Coalición por las Migraciones y Refugio, respecto de las decisiones adoptadas por el Registro Civil¹² señala que

las dos primeras resoluciones imponían como requisito para la inscripción y el reconocimiento, solicitado por personas de otra nacionalidad no regularizadas, el *movimiento migratorio actualizado*. La tercera resolución, por su parte, extiende, independientemente de su condición migratoria, la presentación de este requisito a todas las personas de otra nacionalidad, que requieran realizar el trámite de reconocimiento de hijos/as. Según consta en el texto de estos documentos, el objetivo de este requisito es “cotejar la época de la concepción”, lo que hace suponer que el Registro Civil ha pretendido comprobar que el hijo o hija, cuya inscripción o reconocimiento es demandado por padres no ecuatorianos, fue concebido dentro del territorio ecuatoriano.¹³

Frente a estos hechos las personas interesadas, organizaciones de la sociedad civil, defensores/as de derechos humanos realizaron diferentes tipos de acciones tales como la presentación de quejas ante la Defensoría del Pueblo y la activación de garantías jurisdiccionales¹⁴, las cuales fueron favorables a las personas afectadas. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo emitió varias resoluciones defensoriales¹⁵, entre los cuales uno de los casos dictó medidas de cumplimiento obligatorio para lograr el registro del niño.

Finalmente en diciembre de 2011 se adoptó una nueva resolución que eliminó el requisito de presentación de movimiento migratorio para la inscripción, no obstante siguen todavía se verifican casos en que las autoridades aplican de manera discrecional las disposiciones

¹² En el mes julio de 2010, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitió las resoluciones DIGERCIC---DAJ---2010---000213 y DIGERCIC--- DAJ---2010--- 000214. En marzo de 2011, se emitió la resolución DIGERCIC---DAJ---2011--00014, que deroga la DIGERCIC---DAJ---2010---000213

¹³ Idem, pag. 61

¹⁴ Juicio No. 17132-2011-0824, Corte Provincial de Justicia de Pichincha, segunda sala de lo laboral, de la niñez y adolescencia, Sentencia viernes 11 de noviembre del 2011. “Acepta el recurso de apelación interpuesto por el accionante HFPR, revoca el fallo subido en grado y dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación proceda a la inmediata inscripción del hijo del accionante en el Registro Civil a quien conjuntamente con su madre IVÑM, le han llamado SKPÑ. (...)”.

¹⁵ Resolución defensorial No.037-DDP-2010 Expediente número 49689-2010



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



obstaculizando el ejercicio de este derecho. Además se debe tomar en cuenta que las disposiciones de relativas al reconocimiento no se han derogado para las personas de otra nacionalidad y por tanto las personas tienen que realizar este trámite en Quito o Guayaquil.

Fruto de estas disposiciones que generan discriminación en contra de las personas de otra nacionalidad existe un número indeterminado de niños/as que han sido inscritos con el apellido del padre/madre de nacionalidad ecuatoriana, afectando seriamente el derecho a la identidad y nacionalidad¹⁶ al no contar con los nombres de sus progenitores en el registro.

Frente a esto se sugiere al Comité que recomiende al Estado Ecuatoriano reformar la Ley de Registro Civil a fin de que se garantice el derecho de identidad y nacionalidad de los hijos e hijas de personas inmigrantes y refugiadas.

En los casos de niños y niñas que fueron afectados en su derecho a la identidad a causa de las disposiciones discriminatorias emitidas por la Dirección de Registro Civil, se sugiere al Comité recomendar al Estado Ecuatoriano adopte medidas reparatorias tales como procesos excepcionales para la rectificación de inscripciones, reconocimientos de padre o madre en los casos que por estas restricciones se vieron obligados a reconocerlos por uno de ellos.

De igual manera se sugiere al Comité recomendar al Estado Ecuatoriano permitir a las personas de otras nacionalidades realizar el reconocimiento de sus hijos e hijas en cualquiera de las Direcciones Provinciales del Registro Civil y derogar las disposiciones que obligan hacer este trámite solo en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Disposiciones para el ejercicio del derecho al trabajo para personas inmigrantes y refugiadas

Artículo de la Convención: Art. 1- d, Art. 5- e – i

El derecho al trabajo en la Constitución está garantizado de manera amplia y forma parte de los derechos del Buen Vivir. Bajo el principio de igualdad de derechos entre las personas ecuatorianas y de otra nacionalidad, y el principio de no discriminación por condición migratoria y lugar de nacimiento, el derecho al trabajo debería ser ejercido por las personas emigrantes y refugiadas en los mismos términos que las personas ecuatorianas.

Sin embargo, el artículo 560 del Código del Trabajo contraviene los principios establecidos en la Constitución al exigir permisos laborales exclusivos para personas de otra nacionalidad, los que son difíciles de obtener en razón de los costos y de la dificultad de los requisitos establecidos¹⁷. Lo que dificulta el ejercicio del derecho al trabajo por parte de las

¹⁶ Caso de niños/as que tendrían derecho a la doble nacionalidad se vería limitado.

¹⁷ Acuerdo Ministerial 206, del Ministerio de Relaciones Laborales, emitido el 21 de octubre 2010.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



personas de otras nacionalidades y genera desigualdades en las condiciones laborales de esta población ubicándola en riesgo de convertirse en víctimas de explotación laboral.

De igual manera, en la normativa emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales para que las personas refugiadas puedan ejercer el derecho al trabajo bajo relación de dependencia se imponía la obligación de obtener una autorización laboral, la cual tenía el carácter provisional y debía ser renovado cada 90 días. Esta medida resulta poco adecuada para la realidad de la población refugiada que vive en el Ecuador dadas sus condiciones socioeconómicas y termina siendo discriminatoria en razón de que se impide el ejercicio de este derecho en las mismas condiciones que las personas ecuatorianas, tal como señala la Constitución. En el caso de las personas que se encuentran como solicitantes de la condición de refugiados, esta diferencia era más preocupante ya que ni siquiera se preveía la posibilidad de obtener esta autorización.

Si bien esta disposición fue derogada recientemente por el Ministerio de Relaciones Laborales¹⁸, impidió la contratación formal de un número indeterminado de personas refugiadas quienes en algunos casos solicitaban dichas autorizaciones laborales conforme lo establecido, pero debido a lo engorroso del trámite éstas nunca llegaban o demoraban y al momento de recibirlas ya habían transcurrido los 90 días de su vigencia.¹⁹

Además, en ciertos gobiernos locales se detectan prácticas de control de ventas informales que se focalizan en el control de vendedores/as informales de otras nacionalidades. Así, por ejemplo se da cuenta de reiterados casos de confiscación de productos y mercaderías por parte de las policías metropolitanas, principalmente en las ciudades de Quito e Ibarra, a pesar de que la Constitución prohíbe expresamente este tipo de prácticas.²⁰ En el caso de la ciudad de Ibarra se registran quejas ante la Delegación de la Defensoría del Pueblo de esa ciudad por parte de personas colombianas a quienes el Comisario de Higiene del Municipio confisca su mercadería.

En este contexto es persistente la discriminación hacia personas inmigrantes y refugiadas al momento de buscar trabajo, lo que ocurre particularmente en el caso de personas colombianas, cubanas, haitianas y africanas. A la discriminación en razón de su nacionalidad se suma la discriminación por su pertenencia étnica, sobre todo en el caso de personas afrodescendientes. En este sentido, son recurrentes los casos de personas quienes perciben haber sido negada una plaza de trabajo en razón de su origen nacional, su pertenencia étnica y su condición migratoria. Además, existen casos de personas de otras nacionalidades que han sido amenazadas con ser denunciadas a las autoridades de control

¹⁸ Acuerdo Ministerial 118 del Ministerio de Relaciones Laborales, emitido el 12 de julio de 2012.

¹⁹ Entrevista realizada al Equipo de Atención Jurídica, Misión Scalabriniana, Ibarra 14 de junio de 2012.

²⁰ Artículo 329 de la Constitución ecuatoriana.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



migratorio si denuncian el incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los/las empleadores/as.

Esto se puede verificar en el estudio “Salud y condiciones de vida de los refugiados colombianos en Quito” en el cual se advierte que la mayoría de personas encuestadas se han sentido discriminadas por su nacionalidad colombiana y el color de su piel. Una de las personas dentro del mismo estudio al ser entrevistada manifestó lo siguiente: “Y cuando somos de color también nos esquivan rapidito, no, no hay; he ido a partes donde hay letreros, en panaderías, he ido, dice se necesita panadero, he ido, dicen no, no ya contratamos; digo si ya tiene trabajador quite el letrero, le dicen no, ya lo quito; pasa uno mil veces y ahí está el letrero; entonces se sufre mucho de eso...” Otro participante en la entrevista dice: “No tengo trabajo, no tengo dinero, no tengo una buena alimentación, y lo que es vivienda a uno le escuchan el acento y dicen a colombianos no les arriendo, y si uno es negro peor.”²¹

Vinculada a esta problemática se observa que las personas de otras nacionalidades particularmente colombianas refugiadas o que se encuentran como solicitantes de tal condición tienen dificultades para poder acceder a los servicios bancarios y hacer efectivos sus salarios. Esto se debe principalmente a las políticas de bancos que han sido consideradas como discriminatorias por impedir que personas de otras nacionalidades particularmente colombianas en condición de refugiados puedan abrir cuentas o realizar trámites como cambio de cheques, que en la mayoría de casos, corresponden al pago de salarios.

Al respecto el Informe de Movilidad Humana de la CMR identifica el caso un banco privado que se negó a abrir una cuenta en razón de que su representante era una persona colombiana con el estatus de refugiada. Frente a lo cual la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento ²²en la que se determinaba el carácter discriminatorio de esta decisión del banco. Fruto de este y otros casos la Superintendencia de Bancos dirigió un oficio circular a todas las instituciones del sistema financiero disponiendo que se permita el acceso a los servicios bancarios a las personas refugiadas.²³No obstante pese a estas disposiciones de los organismos de control persiste la resistencia de algunas entidades bancarias para permitir el acceso de personas de otras nacionalidades a los servicios bancarios.

Frente a estas situaciones se sugiere al Comité recomiende al Estado ecuatoriano:

²¹ Informe de salud: Salud y condiciones de vida de los refugiados colombianos en Quito, Universidad de New York, Fundación salud Ambiente y Desarrollo(FUNSAD) Y Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SIRM), 2012

²² Pronunciamiento Defensorial 005-Dnprf-20 71expediente-50256-Dnprt~2011-Jlgm, 31 de mayo de 2011.

²³ Superintendencia de Bancos, oficio No. PJ-2011-342, emitida el 29 de junio de 2011.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



- a) Derogar el artículo 560 del Código del Trabajo y adecuar la normativa laboral a los principios y derechos constitucionales y contemplados en instrumentos internacionales de derechos humanos a fin de garantizar el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad a las personas inmigrantes y refugiadas.
- b) Adoptar medidas de acción afirmativa para que las personas refugiadas y solicitantes de asilo ejerzan el derecho al trabajo como una manera de mejorar el acceso a servicios y el ejercicio plenos de otros derechos. Permitir que las personas afrodescendientes de otras nacionalidades que se encuentran en el Ecuador, en particular, colombianas, haitianas y africanas puedan acceder a los programas estatales para promoción del trabajo en las mismas condiciones que los afroecuatorianos.
- c) Adoptar medidas encaminadas a prevenir y sancionar la discriminación y la xenofobia en el ámbito laboral y la integración de las personas de otras nacionalidades en la sociedad ecuatoriana.
- d) A través de las instituciones de control adoptar medidas de mayor efectividad para que las personas de otras nacionalidades, cualquiera sea su condición migratoria, puedan acceder a los servicios bancarios, estableciendo sanciones en casos de comprobar casos de discriminación o xenofobia y medidas de reparación adecuadas.

Discriminación y xenofobia en medios de comunicación.

Artículos de la Convención: Art. 1 – d, Art. 7,

Se mira con preocupación que algunos medios de comunicación difunden noticias que fortalecen los estereotipos que de manera infundada vinculan a la presencia de personas de otras nacionalidades con el aumento de la delincuencia, lo que profundiza el rechazo y la xenofobia. Así por ejemplo, el Diario La Hora señaló que la participación de personas de otra nacionalidad en delitos aumentó en un 12,8% de enero a agosto 2011²⁴, sin embargo según las estadísticas del portal web de la Dirección Nacional de la Policía Judicial (DNPJ)²⁵ la participación de personas de otras nacionalidades en hechos delictivos había aumentado 0,08%, en ese período. ²⁶Existen también otros medios en los que se han

²⁴ Página web diario La Hora: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101240312/-1/Crece%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20extranjeros%20en%20delitos.html#.UBKqFGFNUqM>

²⁵ Página web de la DNPJ: (<http://www.dnpj.gob.ec/portal/estadisticas/estadistica-anual-ene-a-dic-2010.html>).

²⁶ Si se analizan estas estadísticas se puede advertir que la participación de personas de otras nacionalidades en delitos es reducida. Así, en el período enero – agosto 2010 los detenidos fueron 13.454, de los cuales 588 fueron extranjeros, es decir los extranjeros fueron el 4,37% del total. En el mismo período del 2011, los detenidos fueron 14.884, de los cuales 663 fueron extranjeros, es decir los



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



publicado noticias con una orientación similar a las cuales se suman los comentarios de lectores que dan cuenta del nivel de discriminación y xenofobia existente en la población. (Ver Anexo 1)

En el caso de las mujeres de nacionalidad colombiana y cubana, a los estereotipos mencionados se suman otros que las vincula con el ejercicio del trabajo sexual. Lo que profundiza la discriminación no solo en razón de su origen nacional, condición migratoria o pertenencia étnica, sino que se agrega el factor de género. Esto ubica a las mujeres, niñas y adolescentes en condiciones de mayor complejidad para ejercer sus derechos.²⁷

El incremento de la delincuencia aludido por los medios de comunicación responde a situaciones socioeconómicas de carácter estructural y a la vez al aumento de operativos antidelinquenciales por parte de la Policía Nacional que ha provocado que el número de personas ecuatorianas y de otras nacionalidades aumente. Es decir, no responde a una mayor presencia de personas refugiadas, solicitantes de asilo e inmigrantes en el país. Por lo tanto, la información producida y difundida que pretende vincular a personas. En este sentido En el monitoreo de prensa realizado por el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes durante el año 2011, se constata que la mayoría de comentarios relacionados con noticias de población refugiada, solicitantes de asilo o inmigrantes, son xenófobos y discriminatorios, y se los vincula principalmente con delincuencia. En este sentido esta ONG ha enviado una comunicación a fin de aclarar las noticias. (Ver Anexo 2).

Con estos antecedentes se sugiere al Comité se recomiende al Estado ecuatoriano:

- a) Adoptar medidas encaminadas a promocionar la integración de la población inmigrante y refugiada en la sociedad ecuatoriana, en particular dirigidas hacia los medios de comunicación.
- b) Desde las instancias de control adoptar medidas para sancionar a medios de comunicación que promuevan discriminación y xenofobia en contra de personas inmigrantes y refugiadas y determinar medidas reparatorias en estos casos.

Derecho a la Educación

extranjeros detenidos en este año fueron el 4,45% del total de detenidos. Si restamos 4,37 de 4,45 vemos sin equivocación que el incremento de la “participación de extranjeros en hechos delictivos”, es de 0,08% del total.

²⁷ Ver Página Web del Diario Crónica de la ciudad de Loja: http://www.cronica.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=19504:control-migratorio-en-dos-prostibulos-&catid=34:locales&Itemid=56 y http://www.cronica.com.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=18832:detenidos-y-deportaciones-en-zona-de-tolerancia&catid=34:locales&Itemid=56. Ver Página Web Diario La Hora: <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101311362#.UBKyRWFNUqM>



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



Artículos de la Convención: Art. 1- d, Art.5- d.-v

Este derecho de igual manera es reconocido de manera amplia por la Constitución ecuatoriana.²⁸ Sin embargo, se identifican aspectos discriminatorios en el ejercicio de este derecho, principalmente en el caso de niños, niñas y adolescentes colombianos. Así, en el Informe sobre Movilidad Humana de la CMR se señala que:

[...]de la información recolectada, se desprende que la discriminación tiene varias expresiones y es reproducida tanto por los estudiantes nacionales como por los profesores. Así, la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Imbabura indica que constatado reiteradas situaciones de discriminación a estudiantes de otra nacionalidad, inclusive por parte de supervisores de educación. En este mismo sentido, organizaciones que ofrecen servicios de atención a personas refugiadas e inmigrantes, en Quito, Lago Agrio, Esmeraldas y San Lorenzo, consideran que persisten prácticas discriminatorias dentro de los establecimientos de educación, reproducidas por estudiantes y docentes.²⁹

Este mismo informe más adelante nos cita un caso atendido por la Junta Metropolitana de Protección a la Niñez y Adolescencia de la Administración Municipal de la Delicia, quienes conocieron y resolvieron un caso de violencia y discriminación en contra de una adolescente refugiada que fue maltratada física y psicológicamente por un docente por una discusión sobre la bandera de Colombia, al respecto se señala

“de la lectura del expediente se desprende que, a pesar de que el hecho fue puesto en conocimiento del rector del establecimiento por la madre de la adolescente, dicha autoridad no solo se abstuvo de sancionar la conducta del profesor, sino que la justificó. La Junta de Protección lo calificó como un acto discriminatorio en razón de la nacionalidad de la estudiante, y dispuso se implemente un proceso de capacitación en la entidad educativa, a cargo del ACNUR; adicionalmente resolvió que la adolescente reciba una disculpa pública y se le presente apoyo psicológico”.³⁰

En el mismo informe se revela que el Ministerio de Educación no ha adoptado medidas orientadas para eliminar la discriminación en contra de los niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades en el ámbito educativo.

Por otra parte, en una investigación promovida por la Mesa de Educación y Migraciones se recogen algunos testimonios que ponen de manifiesto expresiones de discriminación en contra de niños, niñas y adolescentes colombianos tales como: “Hay veces en que son los

²⁸ Artículos 26,27, 28 y 29 de la CRE

²⁹ Coalición por las Migraciones y el Refugio, “Informe de Movilidad Humana”, Quito, 2011, págs. 79 – 80.

³⁰ Coalición por las Migraciones y el Refugio, “Informe de Movilidad Humana”, Quito, 2011, págs. 80.



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



mismos padres los que le meten el tema a sus hijos... les dicen a sus hijos: no te juntes con ese colombiano porque es de familia de narcos y son problemáticos y violentos” (profesional ONG); más abajo señala: “Problemas al no dar cupos a padre colombiano con hijos ecuatorianos, el director aduce que el padre es irresponsable, conflictivo o que reclama mucho y no es de la zona” (Dirigente Organización social)³¹

Con estos antecedentes se sugiere al Comité recomendar al Estado ecuatoriano:

- a) Incorpore reformas en la Ley Orgánica de Educación Integral y su Reglamento a fin de que los niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades puedan acceder al sistema educativo y permanecer en él libres de discriminación y xenofobia.
- b) El Ministerio de Educación implemente programas específicos tendientes a garantizar la convivencia entre niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y de otras nacionalidades en el ámbito educativo. Estos programas deben incluir capacitación a docentes y autoridades de planteles educativos públicos y privados a fin de que tampoco incurran en actos discriminatorios o xenofóbicos.
- c) El Ministerio de Educación determinen sanciones para autoridades y docentes que incurran en actos discriminatorios en contra de niños, niñas y adolescentes de otras nacionalidades.

Acceso a servicios notariales

Artículos de la Convención: Art. 5 –a, Art. 6.

Las notarias de acuerdo con la Constitución son órganos auxiliares de la Función Judicial³², y por tanto entre sus atribuciones se encuentra autorizada a legalizar uniones de hecho, escrituras públicas como garantías económicas, reconocimiento de firmas para contratos de compra y venta de bienes, legalización de documentación, autorizaciones para salida del país de niños/as o adolescentes, entre otros. Estos actos jurídicos son necesarios en algunos casos para definir su condición migratoria o para mejorar su condición socio económica de personas inmigrantes y refugiadas.

En este sentido el Consejo de la Judicatura se pronunció señalando que

³¹ Mesa de Educación y Migraciones, Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes y Save The Children, “Informe sobre el cumplimiento de derechos, normativas, y políticas relativas a la educación de personas en situación de movilidad humana.”, documento no publicado, febrero 2011.

³² Constitución Ecuador, 2008, Arts. 179, 180, 181 y 199



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador



una persona con el estatus de refugiado en nuestro país, adquiere los mismos derechos de una ecuatoriana o ecuatoriano, más sin embargo para llevar a cabo cualquier asunto ante todos los funcionarios o empelados estatales, incluidos las notarias o notarios, deben presentar su pasaporte o el documento de identificación provisto por el Ministerio de relaciones Exteriores o ambos (...)³³

No obstante según el Informe de Movilidad Humana de 2011, persisten casos de notarias principalmente en las ciudades de Quito y Guayaquil que se niegan a atender personas en razón de su nacionalidad particularmente colombianas, cubanas, haitianas, nigerianas ente otras.³⁴

La negativa de atención a las personas por su nacionalidad constituye un acto de discriminación que contradice los principios constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido se sugiere al Comité recomendar al Estado Ecuatoriano que adopte medidas de supervisión para garantizar el acceso de las personas inmigrantes y refugiadas a los servicios notariales; de igual manera se abran procesos de investigación y adopten las sanciones del caso.

³³ Oficio del Consejo de la Judicatura No. 75-DNAJ-CJ-2012-OCHG-PT-EMR, Quito, 22 de febrero de 2012. Respuesta remitida a la Consulta realizada por la Misión Scalabriniana.

³⁴ Coalición por las Migraciones y el Refugio, Informe de Movilidad Humana (CMR), Ecuador, 2011



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR
Ecuador



ANEXO 1

Revisión de comentarios en páginas web de medios de comunicación:



Pedro Ruiz desde - Quito

17/Abril/2011 a las 12:42

Ya basta de tanta irresponsabilidad, tenemos a miles de personas en el Ecuador con carnet de refugiados pero en realidad son ex combatientes de las FARC o ex paramilitares y qué vienen a hacer en el Ecuador? aquello que saben hacer delinquir, matar, extorsionar a nuestros compatriotas.

Hasta cuándo vamos a seguir siendo los más grandes giles de América que recogemos lo que nadie quiere. El Ecuador se está convirtiendo en tierra de nadie, todo el mundo entra incluidos los amigos de osama Bin Laden.

• 1 • 19/09/2011 • 8:29:24 AM

+ 4 votos - 2 votos X Reportar

• Kathy Navarrete

Senor refugiado en Europa. Todos los que llegamos a países extranjeros somos refugiados de una u otra manera. Unos políticos y la mayoría economicos. La diferencia es que cuando no encontramos trabajo nadie nos da gratis nada. En nuestro pequeño país, todos los que se refugian encuentran una mina de oro porque nosotros mismos lo permitimos. Si no nos dan trabajo de gerente no trabajamos. Que pena que nos quejemos en vez de hacer algo por nuestro propio beneficio.

• 2 • 19/09/2011 • 8:17:33 AM

+ 7 votos - 3 votos X Reportar

• Carlos Moran

Esto del refugio es una alcahuetearía para extranjeros que no pueden, o no quieren, tramitar papeles legalmente. Yo, por cuestiones de trabajo me he topado con varios señores de un vecino país que son refugiados y lo que me sorprende es que van a su país regularmente, se supone que sus vidas están en peligro y por eso se refugiaron.....pura mentira....lo que han hecho al

• 3 • 19/09/2011 • 7:35:33 AM

+ 9 votos - 5 votos X Reportar

• luis sandoval

De donde habrán sacado que hay 54000 refugiados eso serán los que son legales con documentos demostrables, pero de ahí el millón de traficantes, guerrilleros, sicarios, que al llegar y están sin documentar que serán? al menos aquí en Europa todos somos contabilizados, por medio de un empadronamiento municipal. Pero allí en Ecuador no sabemos en realidad cuánto extranjero hay con eso de las fronteras abiertas una belleza de idea del INPRESENTABLE que gobierna ECUADOR, vergüenza debería darnos.



Noticias • Reportajes • refugiados

Juan Villalobos, Director Adjunto del Servicio Jesuita de Migrantes y Refugiados: Existe un ambiente de discriminación...

PAÍS

Crece la participación de extranjeros en delitos



Cifras, 443 hordaneos fueron detenidos durante las primeras ocho meses de 2011. (Foto Archivada).

Miércoles, 23 de Noviembre de 2011

De acuerdo con las últimas estadísticas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial (DNPJ), la participación de extranjeros en hechos delictivos, de enero a agosto de 2011, ha incrementado en un 12,8% con relación al mismo periodo del año pasado, puesto que se pasó de 588 personas detenidas a 663.

Según las cifras, el mayor porcentaje de extranjeros detenidos es de colombianos, ya que se han capturado a 442 personas de esa nacionalidad, lo que equivale al 66,6%. A continuación se ubican los peruanos, con 128 (19,3%); se siguen los cubanos, con 33 (4%); los africanos con 13, los asiáticos con 11, los europeos con 10 y otras nacionalidades con 26.

Desde mi Trinchera

Portada Columnistas

Opinión

La delincuencia y los refugiados

Carlos Escobar Salazar 19 junio 2011 Comentarios 0

EL UNIVERSO Lunes 27 de junio del 2011 Guayaquil, Ecuador \$1851

Noticias Opinión Guayaquil Deportes Entretenimiento Vida Fotografía

Política Economía País Seguridad Migración Internacional The New York Times

Lunes 27 de junio del 2011

Delincuencia motiva depuración del plan de visa de refugiados

QUITO

Un año después de que concluyera el programa de Registro Ampliado, mediante el cual Ecuador otorgó cerca de 28 mil visas de refugio a ciudadanos colombianos, el Gobierno considera la necesidad de revisarlo por motivos de seguridad.

La Cancillería no especifica cuándo arrancará la depuración del plan, pero confirma que la decisión está tomada y que uno de los cambios que adoptará será analizar de forma "meticulosa" cada una de las solicitudes de visa de refugiado.

El proyecto se inició en marzo del 2009 y concluyó en abril del 2010. Lo implementó el régimen de Rafael Correa a marca manufactura a miles de colombianos.com

hoy.com.ec Internacional

Inicio Hoy Internacional Espectáculos Seguros Servicios Suscripciones

Actualidad Deportes Negocios Vida Dura Interactiva Internacional Multimedia Opinión En

El Ecuador, refugio de 1 500 colombianos cada mes

Publicado el 21/Junio/2011 | 00:01

Día Internacional del refugiado

Cada mes, 1 500 colombianos entran en Ecuador huyendo de la violencia en su país, lo que hace de la nación andina el principal receptor de refugiados de América Latina, destacan activistas con motivo del Día Mundial del Refugiado, que se celebró ayer.

El director de Refugio de la Cancillería ecuatoriana, José Sandoval, advirtió que, para atenderlos, se requiere de una responsabilidad compartida de toda la comunidad internacional para la